



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760004451



21-02-2017

Santiago de Cali, 21-02-2017

Señor (es):

HAROLD HERRERA MURILLO, MARIA RUBIELA SERRANO y JAIME MARULANDA ORREGO

Calle 6 # 12 - 07

Tulua - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0017 del 06 de Febrero de 2017 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA – LIDER-TRANS LTDA.**, del vehículo de placas **VAH – 754**, vinculado a su Parque **AUTOMOTOR**, empresa identificada con el No. De Nit **821.003.072-2**”.

La Resolución No.0017 del 06 de Febrero de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 21 de Febrero de 2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO 000017

DE 2017

(06 FEB. 2017)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA - LIDERTRANS LTDA., del vehículo de placas VAH - 754, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit 821.003.072 - 2 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011, Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2016-376-0163762, el Representante Legal de la Empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA - LIDERTRANS LTDA., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VAH - 754 de propiedad de los señores HAROLD HERRERA MURILLO, MARIA RUBIELA SERRANO y tenedor del automotor el señor JAIME MARULANDA ORREGO, identificados con el número de cédulas de ciudadanía 6.325.513, 29.538.078 y 6.198.088, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente :

1. No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba el contrato de vinculación del automotor de placas VAH - 754, contrato que actualmente se encuentra vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito de los propietarios y el tenedor, que los acredita como propietarios del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0001301 del 11 de enero de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VAH - 754 de propiedad de los señores HAROLD HERRERA MURILLO y MARIA RUBIELA SERRANO y tenedor del automotor el señor JAIME MARULANDA ORREGO con números de cédula de ciudadanía 6.325.513, 29.538.078 y 6.198.088 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. LIDERTRANS LTDA.

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA - LIDERTRANS LTDA., del vehículo de placas VAH - 754, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit 821.003.072 - 2 "

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA., LIDERTRANS LTDA., hasta la fecha ninguna de los propietarios se han manifestado acerca de la solicitud de desvinculación del automotor vinculado a este procedimiento, no han presentado descargos objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumplir con el plan de rodamiento señalado por la empresa.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA., LIDERTRANS LTDA., contra los propietarios del vehículo identificado con las placas VAH - 754, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia que no existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 827898 con fecha de vencimiento 26/09/2013.

Que igualmente el vehículo de placas VAH - 754, modelo 1988 debe estar en proceso de reposición, de conformidad con el artículo 6°. De la Ley 105 de 1993.

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA - LIDERTRANS LTDA.**, del vehículo de placas **VAH - 754**, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit **821.003.072 - 2 "**

Que la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA., LIDERTRANS LTDA.**, invoca la causal número 1 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VAH - 754** de propiedad de los señores **HAROLD HERRERA MURILLO** y **MARIA RUBIELA SERRANO** y tenedor del automotor el señor **JAIME MARULANDA ORREGO** con números de cédula de ciudadanía **6.325.513, 29.538.078** y **6.198.088** las cuales son:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

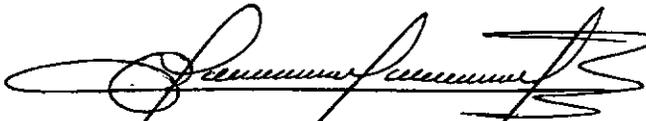
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. - LIDERTRANS LTDA.**, el vehículo de placas **VAH - 754** de propiedad de los señores **HAROLD HERRERA MURILLO** y **MARIA RUBIELA SERRANO** y tenedor del automotor el señor **JAIME MARULANDA ORREGO** con números de cédula de ciudadanía **6.325.513, 29.538.078** y **6.198.088**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las propietarias del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. - LIDERTRANS LTDA.**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Carrera 20 #25 - 75 de Tulua. - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **06 FEB. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Fecha
Copia

Abog. Karina Caicedo Landózzari
Enero de 2017
Archivo, consecutivo